

20-11-19

SONIA REYES	
Sonia Reyes	
F	10
U	Respeto
RADICADO	
10493-44-3	

Señores
JUZGADO 03 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
 La Ciudad.
 Ref Proceso N. 11001400306720150132900.

Yo, **HERNANDO SALAZAR SALAZAR**, Ciudadano Colombiano identificado con C.C. 5704122, en mi condición de Demandado y Tercero Interesado en las resultas del presente Proceso, respetuosamente, me permito **REITERAR el RESPETUOSO RECLAMO** que he presentado al **JUZGADO 03 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, POR INCURRIR EN MANIFIESTA VIOLACION A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE DEFENSA, AL DEBIDO PROCESO Y AL LIBRE ACCESO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA** del suscrito Ciudadano, consagrados en los artículos 29 y 229 de la Constitución Nacional:

1 AL NEGARSE A DAR PLENO CUMPLIMIENTO a lo ordenado en su Auto del 09 de Agosto de 2018, que **SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE EJECUTORIADO Y EN FIRME E HIZO TRANSITO A COSA JUZGADA** desde el día 15 de Agosto de 2018, mediante el cual ese mismo **JUZGADO**, dispuso lo siguiente:

“Atendiendo la petición presentada por el señor demandado la cual cumple las previsiones que da cuenta el inciso 2 del artículo 461 del CGP, el Juzgado

“RESUELVE

OF. EJE. CIVIL. MPAL
 64136 2-DEL-19 10:24

“ 1 Declarar terminado el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía adelantado por Edificio Pie de Monte PH contra **Hernando Salazar Salazar y Rosalba Díaz de Salazar** por pago total de la obligación hasta las cuotas causadas al 31 de diciembre de 2017.

“ 2 Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado (...) “

“ 3 Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte pasiva. Dejese las constancias respectivas.

“ 4 Entreguese a la parte ejecutante los dineros hasta la suma de las liquidaciones aprobadas.

“ 5 Cumplido lo anterior **ARCHIVASE** el expediente.”

2. AL CONTINUAR TRAMITANDO el presente Proceso **DESCONOCIENDO INEXPLICABLEMENTE** que a ese **JUZGADO SE LE HA AGOTADO A TODA COMPETENCIA PARA CONTINUAR CONOCIENDO** del presente proceso desde el día 15 de Agosto de 2018, fecha en la cual **QUEDO PLENAMENTE EJECUTORIADO Y EN FIRME E HIZO TRANSITO A COSA JUZGADA** el Auto del 9 de Agosto de 2018, por el cual ese mismo **JUZGADO HA DISPUESTO “ Declarar terminado el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía adelantado por Edificio Pie de Monte PH contra **Hernando Salazar Salazar y Rosalba Díaz de Salazar** por pago total de la obligación”**

Nuevamente me permito fundamentar el presente **RESPETUOSO RECLAMO** en los siguientes

HECHOS

1. En los últimos días del mes de Abril de 2018, recibí una llamada telefónica de una persona, quien se identificó como allegada a los Copropietarios del Edificio Piedemonte, para presentarme una oferta de

compra del Apartamento 801 de mi propiedad, pues tenía conocimiento que la Copropiedad había solicitado remate de dicho apartamento para los próximos días.

2 Ante esta situación tuve que averiguar dentro de cual proceso se estaba adelantando el remate del Apartamento 801 del Edificio Piedemonte, de mi propiedad, y en consecuencia encontré lo siguiente:

2.1. Que, con fecha 20 de Mayo de 2015 la sociedad ADMINISTRAMOS PH S.A S supuestamente en representación del edificio PIE DE MONTE P.H. Instauró y está adelantando en contra del suscrito Propietario del Apartamento 801 del edificio Piedemonte el Proceso Ejecutivo N 11001400303720150030000, ante el Juzgado 37 Civil Municipal de Bogota, para que se libre mandamiento de pago a favor del Edificio Piedemonte y en contra del suscrito Propietario del Apartamento 801 del edificio Piedemonte, por las sumas de dinero correspondientes a las cuotas de administración y cuotas extraordinarias que adeudaba el suscrito Propietario del Apartamento 801 al edificio Piedemonte desde el mes de julio de 2013 y por las cuotas que se causaren a partir del 20 de Mayo de 2015 hasta cuando se cancele la totalidad de la deuda o se dicte sentencia.

2.2 Haciendo caso omiso de lo anterior, y por razones desconocidas para el suscrito Propietario del Apartamento 801 del edificio Piedemonte, el día 04 de Diciembre de 2015 la sociedad ADMINISTRAMOS PH S.A S supuestamente en representación del edificio PIE DE MONTE P.H. instauró y está adelantando en contra del suscrito Propietario del Apartamento 801 del edificio Piedemonte, el presente Proceso Ejecutivo N 11001400306720150132900, ante el Juzgado 67 Civil Municipal de Bogota para que se libre mandamiento de pago a favor del Edificio Piedemonte y en contra del suscrito Propietario del Apartamento 801 del edificio Piedemonte, por las sumas de dinero correspondientes a las cuotas de administración y cuotas extraordinarias que adeudaba el suscrito Propietario del Apartamento 801 al edificio Piedemonte desde el mes de julio de 2013, y por las cuotas que se causaren a partir del 04 de Diciembre de 2015 hasta cuando se cancele la totalidad de la deuda o se dicte sentencia.

2.3 En consecuencia la sociedad ADMINISTRAMOS PH S.A S en representación del edificio PIE DE MONTE PH. desde el 04 de Diciembre de 2015, mediante DOS PROCESOS EJECUTIVOS diferentes y simultáneos, está cobrando DOS VECES las mismas sumas de dinero correspondientes a las cuotas de administración y cuotas extraordinarias que desde el mes de Julio de 2013 adeudaba el suscrito Propietario del Apartamento 801 al edificio Piedemonte y por las cuotas que se causaren a partir del 04 de Diciembre de 2015 hasta cuando se cancele la totalidad de la deuda o se dicte sentencia.

3. Que los mencionados Procesos Ejecutivos N 11001400303720150030000, y 11001400306720150132900 se han estado adelantando A MIS ESPALDAS en los Juzgados 37 y 67 de Ejecución Civil Municipal de Bogota.

4. Que como consecuencia de lo anterior la sociedad ADMINISTRAMOS PH S.A S supuestamente en representación del edificio PIE DE MONTE PH. ESTA ABUSANDO de su supuesto derecho a litigar e incurriendo en MANIFIESTO FRAUDE PPROCESAL para FINES MANIFIESTAMENTE ILEGALES y para CAUSAR UN GRAVISIMO DAÑO INJUSTIFICADO al suscrito Propietario del Apartamento 801 al edificio Piedemonte

5 Ante esta situación, mediante Comunicación del 22 de Junio de 2018 respetuosamente me permití SOLICITAR al JUZGADO 03 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA que, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 42, numeral 3 y los artículos 78, 79, 80 y 81 del Código General del Proceso, se sirva:

Primero Remediar, sancionar o denunciar el MANIFIESTO FRAUDE PROCESAL en el que está incurriendo la sociedad ADMINISTRAMOS PH S.A S en representación del edificio PIE DE MONTE PH para cobrar DOS VECES mediante DOS PROCESOS EJECUTIVOS diferentes y simultáneos, las sumas de dinero correspondientes a las cuotas de administración y cuotas extraordinarias que adeudaba el suscrito Propietario del Apartamento 801 al edificio Piedemonte desde el mes de julio de 2013 y por las cuotas que se causaren a partir del 04 de Diciembre de 2015 hasta cuando se cancele la totalidad de la deuda o se dicte sentencia.

Segundo Remediar, sancionar o denunciar el MANIFIESTO FRAUDE PROCESAL en el que está incurriendo la sociedad ADMINISTRAMOS PH S.A S en representación del edificio PIE DE MONTE PH, al solicitar al Juzgado 03 de Ejecución Civil Municipal de Bogota que se fije fecha y hora para la Audiencia de Remate del Apartamento 801 del Edificio Piedemonte de mi propiedad A SABIENDAS que mi esposa Rosalba Díaz de Salazar YA HA PAGADO AL EDIFICIO PIE DE MONTE P. H. la TOTALIDAD DE LA DEUDA que por concepto de cuotas de administración (\$ 34.058.000.00) y de la cuota extraordinaria (\$ 3.286.000.00) tenía el Apartamento 801 con la Copropiedad a 30 de Abril de 2018, y A SABIENDAS que de esa manera la sociedad ADMINISTRAMOS PH S.A S en representación del edificio PIE DE MONTE PH está actuando con MANIFIESTA TEMERIDAD, DOLO Y MALA FE para causar un GRAVISIMO DAÑO INJUSTIFICADO a los propietarios del Apartamento 801 del Edificio Piedemonte.

Tercero Abstenerse de fijar fecha y hora para la Audiencia de Remate del Apartamento 801 del Edificio Piedemonte de mi propiedad, en razón de que dicho remate es DOLOSO FRAUDULENTO Y MANIFIESTAMENTE ILEGAL que ha sido promovido por la sociedad ADMINISTRAMOS PH S.A S en representación del edificio PIE DE MONTE PH, y por el Juzgado 67 Civil Municipal de Bogota para causar un GRAVISIMO DAÑO INJUSTIFICADO a los propietarios del Apartamento 801 del Edificio Piedemonte.

Cuarto Declarar la nulidad absoluta de todo lo actuado por el Juzgado 67 Civil Municipal de Bogota dentro del presente proceso POR TENER CAUSA Y OBJETO ILICITO en razón de que el presente proceso se ha iniciado y adelantado para FINES MANIFIESTAMENTE FRAUDULENTOS E ILEGALES, y A SABIENDAS que de esa manera se está causando UN GRAVISIMO DAÑO INJUSTIFICADO al suscrito propietario del Apartamento 801 del Edificio Piedemonte.

Quinto Condenar al Edificio PIE DE MONTE P.H. a pagar al suscrito propietario del Apartamento 801 del Edificio PIE DE MONTE P.H. el valor de los daños y perjuicios que le ha causado y le está causando al iniciar y adelantar el presente proceso en su contra A SABIENDAS que este proceso ES MANIFIESTAMENTE DOLOOSO, FRAUDULENTO Y MANIFIESTAMENTE ILEGAL.

Sexto. Ordenar la TERMINACION y el ARCHIVO DEFINITIVO del presente proceso por tener CAUSA Y OBJETO ILICITOS en razón de que la sociedad ADMINISTRAMOS PH S.A S en representación del edificio PIE DE MONTE PH ha instaurado y adelantado en contra del suscrito Propietario del Apartamento 801 del edificio Piedemonte DOS PROCESOS EJECUTIVOS diferentes y simultáneos, para cobrar DOS VECES las sumas de dinero correspondientes a las cuotas de administración y cuotas extraordinarias que adeudaba el suscrito Propietario del Apartamento 801 al edificio Piedemonte desde el mes de julio de 2013 y por las cuotas que se causaren a partir del 04 de Diciembre de 2015 hasta cuando se cancele la totalidad de la deuda o se dicte sentencia.

6 No obstante lo anterior el JUZGADO 03 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, mediante Auto del 27 de Junio de 2018 fijó para el día 28 de Agosto de 2018 el remate del Apartamento 801 del Edificio Piedemonte de mi propiedad.

7 Ante esta situación, mediante Comunicación del 04 de Julio de 2018 interpose ante el JUZGADO 03 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA RECURSO DE REPOSICION y en subsidio RECURSO DE APELACION contra del Auto del 27 de Junio de 2018 mediante el cual el Juzgado 03 de Ejecución Civil Municipal de Bogota, fijó la fecha del 28 de Agosto de 2018 para el REMATE del Apartamento 801 del Edificio Piedemonte de mi propiedad SIN TOMAR EN CONSIDERACION:

a). Que en mi condición de Propietario del Apartamento 801 del Edificio Piedemonte HE PROBADO Y DEMOSTRADO que el REMATE del Apartamento 801 del Edificio Piedemonte de mi propiedad, que se está ejecutando en el Juzgado 03 de Ejecución Civil Municipal de Bogota, es un remate DOLOSO, FRAUDULENTO Y MANIFIESTAMENTE ILLEGAL y en consecuencia dicho remate es un REMATE QUE TIENE CAUSA Y OBJETO ILCITOS.

b). Que mi esposa Rosalba Diaz de Salazar, en su condición de Copropietaria del Edificio PIE DE MONTE PH, YA PAGO al Edificio PIE DE MONTE PH, la TOTALIDAD DE LA DEUDA que por concepto de cuotas de administración (\$ 34.058.000.00) y de la cuota extraordinaria (\$ 3.286.000.00) tenia el Apartamento 801 con la Copropiedad a 30 de Abril de 2018, la cual que está cobrando la sociedad ADMINISTRAMOS PH S.A S en representación del edificio PIE DE MONTE PH mediante los Proceso Ejecutivos N 11001400303720150030000, 11001400306720150132900 instaurados por dichas sociedades en contra de Hernando Salazar Salaza y Rosalba Diaz de Salazar ante el Juzgado 37 Civil Municipal de Bogota y ante el Juzgado 67 Civil Municipal de Bogota

Mediante este RECURSO respetuosamente me permití SOLICITAR- al Juzgado 03 de Ejecución Civil del Circuito de Bogota y en subsidio al Juzgado Civil del Circuito de Bogota que corresponda que en cumplimiento de lo establecido por el artículo 42, numeral 3 y los artículos 78, 79, 80 y 81 del Código General del Proceso se sirvan

Primero Revocar el Auto del 27 de Junio de 2018 mediante el cual el Juzgado 03 de Ejecución Civil Municipal de Bogota, fijó la fecha del 28 de Agosto de 2018 para el REMATE del Apartamento 801 del Edificio Piedemonte de mi propiedad SIN TOMAR EN CONSIDERACION:

a) Que en mi condición de Propietario del Apartamento 801 del Edificio Piedemonte HE PROBADO Y DEMOSTRADO que el REMATE del Apartamento 801 del Edificio Piedemonte de mi propiedad, que se está ejecutando en el Juzgado 03 de Ejecución Civil Municipal de Bogota, es un remate DOLOSO, FRAUDULENTO Y MANIFIESTAMENTE ILLEGAL y en consecuencia dicho remate es un REMATE QUE TIENE CAUSA Y OBJETO ILCITOS.

b). Que mi esposa Rosalba Diaz de Salazar, en su condición de Copropietaria del Edificio PIE DE MONTE PH, YA PAGO al Edificio PIE DE MONTE PH, la TOTALIDAD DE LA DEUDA que por concepto de cuotas de administración (\$ 34.058.000.00) y de la cuota extraordinaria (\$ 3.286.000.00) tenia el Apartamento 801 con la Copropiedad a 30 de Abril de 2018, la cual que está cobrando la sociedad ADMINISTRAMOS PH S.A S en representación del edificio PIE DE MONTE PH mediante los Proceso Ejecutivos N 11001400303720150030000, 11001400306720150132900 instaurados por dichas sociedades en contra de Hernando Salazar Salaza y Rosalba Diaz de Salazar ante el Juzgado 37 Civil Municipal de Bogota y ante el Juzgado 67 Civil Municipal de Bogota

Segundo Remediar, sancionar o denunciar el MANIFIESTO FRAUDE PROCESAL en el que está incurriendo la sociedad ADMINISTRAMOS PH S.A S en representación del edificio PIE DE MONTE PH para cobrar DOS VECES mediante DOS PROCESOS EJECUTIVOS diferentes y simultáneos, las sumas de dinero correspondientes a las cuotas de administración y cuotas extraordinarias que adeudaba el suscrito Propietario del Apartamento 801 al edificio Piedemonte desde el mes de julio de 2013 y por

las cuotas que se causaren a partir del 04 de Diciembre de 2015 hasta cuando se cancele la totalidad de la deuda o se dicte sentencia.

Tercero Remediar, sancionar o denunciar el MANIFIESTO FRAUDE PROCESAL en el que está incurriendo la sociedad ADMINISTRAMOS P.H.S.A.S en representación del edificio PIE DE MONTE PH, al solicitar al Juzgado 03 de Ejecución Civil Municipal de Bogota que se fije fecha y hora para la Audiencia de Remate del Apartamento 801 del Edificio Piedemonte de mi propiedad A SABIENDAS que mi esposa Rosalba Diaz de Salazar que YA HA PAGADO AL EDIFICIO PIE DE MONTE P.H. la TOTALIDAD DE LA DEUDA que por concepto de cuotas de administración (\$ 34.058.000,00) y de la cuota extraordinaria (\$ 3.286.000,00) tenía el Apartamento 801 con la Copropiedad a 30 de Abril de 2018, y A SABIENDAS que de esa manera la sociedad ADMINISTRAMOS P.H.S.A.S en representación del edificio PIE DE MONTE PH está actuando con MANIFIESTA TEMERIDAD, DOLO Y MALA FE para causar un GRAVISIMO DAÑO INJUSTIFICADO a los propietarios del Apartamento 801 del Edificio Piedemonte.

Cuarto Declarar la nulidad absoluta de todo lo actuado por el Juzgado 67 Civil Municipal de Bogota dentro del presente proceso POR TENER CAUSA Y OBJETO ILICITO en razón de que el presente proceso se ha iniciado y adelantado para FINES MANIFIESTAMENTE FRAUDULENTOS E ILEGALES, y A SABIENDAS que de esa manera se está causando UN GRAVISIMO DAÑO INJUSTIFICADO al suscrito propietario del Apartamento 801 del Edificio Piedemonte.

Quinto Condenar al Edificio PIE DE MONTE P.H. a pagar al suscrito propietario del Apartamento 801 del Edificio PIE DE MONTE P.H. el valor de los daños y perjuicios que le ha causado y le está causando al iniciar y adelantar el presente proceso en su contra A SABIENDAS que este proceso ES MANIFIESTAMENTE DOLOOSO, FRAUDULENTO Y MANIFIESTAMENTE ILEGAL.

Sexto Ordenar la TERMINACION y el ARCHIVO DEFINITIVO del presente proceso por tener CAUSA Y OBJETO ILICITOS en razón de que la sociedad ADMINISTRAMOS P.H.S.A.S supuestamente en representación del edificio PIE DE MONTE ha instaurado y adelantado en contra del suscrito Propietario del Apartamento 801 del edificio Piedemonte DOS PROCESOS EJECUTIVOS diferentes y simultáneos, para cobrar DOS VECES las sumas de dinero correspondientes a las cuotas de administración y cuotas extraordinarias que adeudaba el suscrito Propietario del Apartamento 801 al edificio Piedemonte desde el mes de julio de 2013 y por las cuotas que se causaren a partir del 04 de Diciembre de 2015 hasta cuando se cancele la totalidad de la deuda o se dicte sentencia. Para todos los fines anteriores, me permito entregar al Juzgado 03 de Ejecución Civil Municipal de Bogota, copia de la Comunicación del 03 de Julio de 2018 mediante la cual HE PUESTO EN CONOCIMIENTO de los Copropietarios, del Consejo de Administración del Edificio Piedemonte y de la sociedad ADMINISTRAMOS P.H.S.A.S, Administradora del Edificio PIE DE MONTE P.H. que el Juzgado 03 de Ejecución Civil Municipal de Bogota, dentro del Proceso N 11001400306720150132900, atendiendo a lo solicitado por la sociedad ADMINISTRAMOS P.H.S.A.S Administradora del Edificio PIE DE MONTE PH, mediante Auto del 27 de Junio de 2018 ha fijado para el día 28 de Agosto de 2018, la Audiencia de Remate del Apartamento 801 del Edificio Piedemonte de mi propiedad.

8 Mediante Auto del 23 de Julio de 2018 el JUZGADO 03 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA procedió a

“resolver el recurso de reposición y en subsidio recurso de apelación interpuesto por el demandado Hernando Salazar Salazar, contra el auto del 27 de junio de los corrientes, a través del cual se señaló nueva fecha para el remate del bien identificado con número de matrícula inmobiliaria 50N- 1119791.

“El Recurso

“Adujo el recurrente en síntesis, que la copropiedad ejecutante adelantó el mismo cobro simultáneamente en el Juzgado 37 Civil Municipal de Bogotá, así mismo, señaló que su esposa realizó el pago total de la obligación por las sumas de \$34'058.000 y \$3'286.000, correspondientes a cuotas ordinarias y extraordinarias de administración respectivamente; como consecuencia de lo anterior solicita decretar la nulidad de todo lo actuado en el presente proceso, la suspensión de la diligencia señalada y la terminación del proceso.

“Consideraciones

“(…) Este despacho advierte la improcedencia de la reposición interpuesta, pues revisado el portal web de la Rama Judicial dentro del proceso 11001 4003037 2015 0030000 se negó el mandamiento de pago, adicionalmente si existía la excepción de pago total o parcial de la obligación las mismas debieron ser alegadas en la contestación de la demanda, por tanto los términos judiciales son perentorios y no puede este juez retrotraer las actuaciones que ya se surtieron,

“No obstante los abonos que aduce se le ponen en conocimiento a la contraparte para que manifieste lo pertinente y de guardar silencio se tomarán en cuenta al momento de estudiar la liquidación del crédito.

“En merito de lo brevemente expuesto, el Juzgado resuelve,

“Primero Mantener incólume el auto del 27 de junio de 2018.

“Segundo Ordenar a Secretaria correr traslado a la liquidación del crédito allegada por la parte ejecutante”

9 Ante esta situación, mediante comunicaciones del 24 y 31 de Julio de 2018, en mi condición de Propietario del Apartamento 801 y Copropietario del Edificio Piedemonte, y TERCERO INTERESADO en las resultas del presente proceso, tuve a bien MANIFESTAR al Juzgado 03 de Ejecución Civil Municipal de Bogotá que, para que SE CANCELE DE MANERA DEFINITIVA EL REMATE del Apartamento 801 de mi propiedad, que ha sido dispuesto por el Juzgado 03 de Ejecución Civil Municipal de Bogotá para el día 28 de Agosto de 2018, HE ESTADO DISPUESTO A PAGAR la totalidad de las sumas de dinero que está reclamando el Edificio PIE DE MONTE PI de parte de Hernando Salazar Salazar y Rosalba Díaz de Salazar mediante el presente proceso ejecutivo N 11001400306720150132900.

Para tal fin reiteradamente SOLICITE al Juzgado 03 de Ejecución Civil Municipal de Bogotá que, con la debida anticipación, se sirva informarme cual es la suma total de los dineros que debo entregar al Juzgado y la cuenta bancaria en la cual debo realizar la respectiva consignación.

10 En relación con lo anterior el Juzgado 03 de Ejecución Civil Municipal de Bogotá mediante Auto del 02 de Agosto de 2018 dispuso lo siguiente:

“En cuanto a la solicitud allegada por el demandado, tenga en cuenta la liquidación aprobada en auto de la misma fecha (“por un valor de \$8.492.589,87 a 17 de Julio de 2018)

“Si la parte considera pertinente puede efectuar los depósitos en la cuenta del Banco Agrario N 110012041800 y código del Despacho N 110012103000”

“No obstante lo anterior, tenga en cuenta que el art 461 del C.G. P. autoriza a la parte allegar la liquidación actualizada del crédito junto con el título valor que incluya el crédito y las costas, esto con el fin de solicitar la terminación del proceso”.

7
7
1064

Este Auto del 02 de Agosto de 2018 proferido por el Juzgado 03 de Ejecución Civil Municipal de Bogota SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE EJECUTORIADO Y EN FIRME desde el día 09 de Agosto de 2018.

En consecuencia:

10 1 El Juzgado 03 de Ejecución Civil Municipal de Bogota y las partes intervinientes en el presente proceso ESTAN OBLIGADOS a ESTARSE A LO RESUELTO por ese mismo Juzgado mediante el mencionado Auto del 02 de Agosto de 2018

10.2 La Secretaría ESTA OBLIGADA a DAR CUMPLIMIENTO A LO RESUELTO por el mismo Juzgado 03 de Ejecución Civil Municipal de Bogota, mediante el mencionado Auto del 02 de Agosto de 2018

11 Con fundamento en lo anterior, mediante comunicación del 06 de Agosto de 2018, en mi condición de Propietario del Apartamento 801, Copropietario del Edificio PIE DE MONTE PH, tercero Interesado en las resultas del presente proceso y Demandado dentro del presente proceso mediante comunicación del 06 de Agosto de 2018, ASUMI COMO PROPIA, por considerarla ajustada a derecho, la Liquidación del Crédito aprobada por el JUZGADO 03 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA mediante el Auto del 02 de Agosto de 2018. (fs 472 a 475)

12 En plena concordancia con lo anterior mediante Comunicación del día 06 de Agosto de 2018, PUSE EN CONOMIENTO del JUZGADO 03 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA que el día 06 de Agosto de 2018, y con fundamento en lo dispuesto por este Juzgado en los Autos del 02 de Agosto de 2018, CONSIGNE en el Banco Agrario a la Cuenta N. 110012041800, Código del Despacho N 110012103000, la suma de DIEZ MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 10.163.259,87) correspondiente a

- 1 Liquidación del Crédito: \$ 8.492.859,87.
- 2 Costas del Proceso: \$ 1.670.400,00.

En consecuencia con dicha Comunicación ENTREGUE al JUZGADO 03 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA el respectivo título de consignación de los mencionados valores emitido por el Banco Agrario a órdenes del Juzgado.

13 Con fundamento en lo anterior, mediante la citada Comunicación del 06 de Agosto de 2018. SOLICITE al JUZGADO 03 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA que se sirva:

Primero CANCELAR DE MANERA INMEDIATA Y DEFINITVA EL REMATE del Apartamento 801 de mi propiedad, que ha sido dispuesto por el Juzgado 03 de Ejecución Civil Municipal de Bogota para el día 28 de Agosto de 2018, en razón de que YA HE CONSIGNADO a favor del JUZGADO 03 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA la totalidad de las sumas de dinero que está reclamando el Edificio PIE DE MONTE PH de parte de Hernando Salazar Salazar y Rosalba Díaz de Salazar mediante el presente proceso ejecutivo N 11001400306720150132900.

Segundo DISPONER LA TERMINACION del presente proceso en razón de que YA HE CONSIGANDO a favor del Juzgado la totalidad de las sumas de dinero que está reclamando el Edificio PIE DE MONTE PH de parte de Hernando Salazar Salazar y Rosalba Díaz de Salazar mediante el presente proceso ejecutivo N 11001400306720150132900.

8
8
1065

Tercero ORDENAR el LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO Y DEL SECUESTRO del Apartamento 801 del Edificio Piedemonte, de mi propiedad, que fue dispuesto por el Juzgado 67 Civil Municipal de Bogota dentro del presente proceso.

14 En relación con lo anterior el Juzgado 03 de Ejecución Civil Municipal de Bogota mediante Auto del 09 de Agosto de 2018 dispuso lo siguiente:

“ Atendiendo la petición presentada por el señor demandado la cual cumple las previsiones que da cuenta el inciso 2 del artículo 461 del CGP, el Juzgado

“ RESUELVE

“ 1 Declarar terminado el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía adelantado por Edificio Pie de Monte PH contra Hernando Salazar Salazar y Rosalba Diaz de Salazar por pago total de la obligación hasta las cuotas causadas al 31 de diciembre de 2017.

“ 2 Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado (..) “

“ 5 Cumplido lo anterior ARCHIVASE el expediente.

Este Auto del 09 de Agosto de 2018 proferido por el Juzgado 03 de Ejecución Civil Municipal de Bogota SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE EJECUTORIADO Y EN FIRME desde el día 15 de Agosto de 2018.

15 El Auto del 9 de Agosto de 2018, mediante el cual el Juzgado 03 de Ejecución Civil Municipal de Bogota HA DISPUESTO “ Declarar terminado el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía adelantado por Edificio Pie de Monte PH contra Hernando Salazar Salazar y Rosalba Diaz de Salazar por pago total de la obligación” SE ENCUENTRA PLENAMENTE EJECUTORIADO Y EN FIRME desde el día 15 de Agosto de 2018 y en consecuencia ” HA HECHO TRANSITO A COSA JUZGADA desde esa misma fecha.

En consecuencia:

15.1 El Juzgado 03 de Ejecución Civil Municipal de Bogota y las partes intervinientes en el presente proceso ESTAN OBLIGADOS a ESTARSE A LO RESUELTO por ese mismo Juzgado Juzgado mediante el mencionado Auto del 09 de Agosto de 2018

15.2 El Edificio Pie de Monte PH, la sociedad ADMINISTRAMOS PH S.A. y a su Abogada Doctora JANNETHE R. GALAVIS RAMIREZ ESTAN OBLIGADAS A CUMPLIR lo dispuesto por el JUZGADO 03 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA mediante el Auto del 9 de Agosto de 2018, por el cual ese JUZGADO HA DISPUESTO “ Declarar terminado el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía adelantado por Edificio Pie de Monte PH contra Hernando Salazar Salazar y Rosalba Diaz de Salazar por pago total de la obligación”

16 Haciendo caso omiso de todo lo anterior, y tal como consta en el Auto del 13 de Mayo de 2019, proferido por el JUZGADO 03 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA el Edificio Pie de Monte PH, la sociedad ADMINISTRAMOS PH S.A. y a su Abogada Doctora JANNATHE R. GALAVIS RAMIREZ, SE ESTAN NEGANDO A CUMPLIR lo dispuesto por el JUZGADO 03 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA mediante el Auto del 9 de Agosto de 2018, por el cual ese JUZGADO HA DISPUESTO “ Declarar terminado el proceso ejecutivo singular de mínima

16.1 JUZGADO 03 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA REITERADAMENTE SE HA NEGADO A DAR PLENO CUMPLIMIENTO al Auto del 09 de Agosto de 2018, , mediante el cual ese mismo **JUZGADO HA DISPUESTO** “ Declarar terminado el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía adelantado por Edificio Pie de Monte PH contra Hernando Salazar Salazar y Rosalba Diaz de Salazar por pago”, A **SABIENDAS** que dicho Auto se se encuentra **DEBIDAMENTE EJECUTORIADO Y EN FIRME** desde el día 15 de Agosto de 2018,y **HA HECHO TRANSITO A COSA JUZGADA** desde esa misma fecha.

16.2. JUZGADO 03 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA HA DECIDIDO CONTINUAR TRAMITANDO el Proceso Ejecutivo N 11001400306720150132900 **DESCONOCIENDO INEXCUSABLEMENTE** que a ese **JUZGADO SE LE HA AGOTADO A TODA COMPETENCIA PARA CONTINUAR CONOCIENDO DE DICHO PROCESO.** a partir del día 15 de Agosto de 2018, fecha en la cual **QUEDO PLENAMENTE EJECUTORIADO Y EN FIRME E HIZO TRANSITO A COSA JUZGADA** el Auto del 9 de Agosto de 2018, mediante el cual **HA DISPUESTO** “ Declarar terminado el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía adelantado por Edificio Pie de Monte PH contra Hernando Salazar Salazar y Rosalba Diaz de Salazar por pago total de la obligación”

FUNDAMENTOS DEL PRESENTE RESPETUO RECLAMO

Respetuosamente me permito fundamentar el presente **RESPETUOSO RECLAMO** en las siguientes razones.

1 Porque el artículo 302 del CGP en relación con la Ejecutoria de las providencias proferidas dentro de los procesos judiciales establece que:

“Las providencias proferidas en audiencia adquieren ejecutoria una vez notificadas, cuando no sean impugnadas o no admitan recursos. (...)

“Las que fueran proferidas por fuera de audiencia quedan ejecutifadas tres (3) días, después de notificadas, cuando carecen de recursos o han vencido los términos sin haberse interpuesto los recursos que fueren procedentes (...)

2 Porque el Auto del 09 de Agosto de 2018 mediante el cual el **JUZGADO 03 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA HA DISPUESTO** “ Declarar terminado el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía adelantado por Edificio Pie de Monte PH contra Hernando Salazar Salazar y Rosalba Diaz de Salazar por pago total de la obligación” que **SE ENCUENTRA PLENAMENTE EJECUTORIADO Y EN FIRME** desde el día 15 de Agosto de 2018 y en consecuencia **HA HECHO TRANSITO A COSA JUZGADA** desde esa misma fecha. en razón de que, durante el termino de su ejecutoria, **NO SE INTERPUSO EN SU CONTRA NINGUN RECURSO**, ni se solicitó su adición o aclaración, de conformidad con lo establecido por el artículo 302 del CGP.

3. Porque, como consecuencia de todo lo anterior,

3.1 El Auto del 9 de Agosto de 2018, mediante el cual el Juzgado 03 de Ejecución Civil Municipal de Bogota **HA DISPUESTO** “ Declarar terminado el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía adelantado por Edificio Pie de Monte PH contra Hernando Salazar Salazar y Rosalba Diaz de Salazar por pago total de la obligación” **ES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO** para el Juzgado 03 de Ejecución Civil Municipal de Bogota y para todas las partes intervinientes en el mencionado proceso

3.2 La Secretaria del JUZGADO 03 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA esta obligada a DAR EJECUCION el Auto del 9 de Agosto de 2018, mediante el cual ese JUZGADO HA DISPUESTO " Declarar terminado el proceso ejecutivo singular de minima cuantía adelantado por Edificio Pie de Monte PH contra Hernando Salazar Salazar y Rosalba Diaz de Salazar por pago total de la obligación" en razón de que dicho Auto SE ENCUENTRA PLENAMENTE EJECUTORIADO Y EN FIRME desde el día 15 de Agosto de 2018 y en consecuencia " HA HECHO TRANSITO A COSA JUZGADA desde esa misma fecha.

4 Porque. Como consecuencia de lo anterior, es obvio y evidente que el JUZGADO 03 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, ESTA INCURRIENDO en VIAS DE HECHO, ABUSO DE PODER Y AUTORIDAD Y MANIFIESTA VIOLACION A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE DEFENSA, AL DEBIDO PROCESO Y AL LIBRE ACCESO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA del suscrito Ciudadano, consagrados en los artículos 29 y 229 de la Constitucion Nacional como consecuencia de las siguientes Actuaciones de ese JUZGADO:.

4.1 AL NEGARSE REITERADAMENTE A DAR PLENO CUMPLIMIENTO al Auto del 09 de Agosto de 2018, , mediante el cual ese mismo JUZGADO HA DISPUESTO " Declarar terminado el proceso ejecutivo singular de minima cuantía adelantado por Edificio Pie de Monte PH contra Hernando Salazar Salazar y Rosalba Diaz de Salazar por pago", A SABIENDAS que dicho Auto se se encuentra DEBIDAMENTE EJECUTORIADO Y EN FIRME desde el día 15 de Agosto de 2018,y HA HECHO TRANSITO A COSA JUZGADA desde esa misma fecha.

4.2 AL CONTINUAR TRAMITANDO el Proceso Ejecutivo N 11001400306720150132900 DESCONOCIENDO INEXCUSABLEMENTE que a ese JUZGADO SE LE HA AGOTADO A TODA COMPETENCIA PARA CONTINUAR CONOCIENDO DE DICHO PROCESO. a partir del día 15 de Agosto de 2018, fecha en la cual QUEDO PLENAMENTE EJECUTORIADO Y EN FIRME E HIZO TRANSITO A COSA JUZGADA el Auto del 9 de Agosto de 2018, mediante el cual HA DISPUESTO " Declarar terminado el proceso ejecutivo singular de minima cuantía adelantado por Edificio Pie de Monte PH contra Hernando Salazar Salazar y Rosalba Diaz de Salazar por pago total de la obligación"

PETICIONES.

Con fundamento en todo lo anterior repstuosamente me permito REITERAR el RESPETUOSO REQUERIMIENTO que REITERADAMENTE he presentado al JUZGADO 03 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA para que se sirva

Primero DAR PLENO CUMPLIMIENTO al Auto del 09 de Agosto de 2018, que se encuentra DEBIDAMENTE EJECUTORIADO Y EN FIRME desde el día 15 de Agosto de 2018, mediante el cual el mismo JUZGADO 03 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, dispuso lo siguiente:

"Atendiendo la petición presentada por el señor demandado la cual cumple las previsiones que da cuenta el inciso 2 del artículo 461 del CGP, el Juzgado

" RESUELVE

" I Declarar terminado el proceso ejecutivo singular de minima cuantía adelantado por Edificio Pie de Monte PH contra Hernando Salazar Salazar y Rosalba Diaz de Salazar por pago total de la obligación hasta las cuotas causadas al 31 de diciembre de 2017.

“ 2 Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado (..) “

“ 3 Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte pasiva. Dejese las constancias respectivas.

“ 4 Entreguese a la parte ejecutante los dineros hasta la suma de las liquidaciones aprobadas.

“ 5 Cumplido lo anterior ARCHIVÉSE el expediente.”

Segundo **DECLARAR LA NULIDAD** de todo lo actuado por el **JUZGADO 03 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA** desde el día 15 de Agosto de 2018, fecha en la cual **QUEDO PLENAMENTE EJECUTORIADO Y EN FIRME E HIZO TRANSITO A COSA JUZGADA** el Auto del 9 de Agosto de 2018, mediante el cual ese **JUZGADO DISPUSO** “ Declarar terminado el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía adelantado por Edificio Pie de Monte PH contra Hernando Salazar Salazar y Rosalba Díaz de Salazar por pago total de la obligación”, por las siguientes razones

1 Porque el **JUZGADO 03 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA HA CONTINUADO TRAMITANDO EL PROCESO N 11001400306720150132900, A SABIENDAS QUE SE LE HA AGOTADO A ESE JUZGADO TODA COMPETENCIA PARA CONTINUAR CONOCIENDO DEL PRESENTE PROCESO,** desde el día 15 de Agosto de 2018, fecha en la cual **QUEDO PLENAMENTE EJECUTORIADO Y EN FIRME E HIZO TRANSITO A COSA JUZGADA** el Auto del 9 de Agosto de 2018, mediante el cual ese **JUZGADO DISPUSO** “ Declarar terminado el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía adelantado por Edificio Pie de Monte PH contra Hernando Salazar Salazar y Rosalba Díaz de Salazar por pago total de la obligación”

2. Porque lo anterior constituye **VIAS DE HECHO, ABUSO DE PODER Y AUTORIDAD Y MANIFIESTA VIOLACION A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE DEFENSA, AL DEBIDO PROCESO Y AL LIBRE ACCESO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA** del suscrito Ciudadano, consagrados en los artículos 29 y 229 de la Constitución Nacional

3. Porque como consecuencia de lo anterior **SE ESTA CAUSANDO UN GRAVISIMO DAÑO INJUSTIFICADO** al suscrito Propietario del Apartamento 801 del Edificio Piedemonte y a su Patrimonio para favorecer los intereses **MANIFIESTAMENTE ILEGALES** de **ADMINISTRAMOSPH S.A.S Y EL Edificio PIE DE MONTE PH,** demandantes en el presente proceso.

Cuarto **ORDENAR** a la **SECRETARIA** del **JUZGADO 03 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA** que se sirva **DAR EJECUCION** al Auto del 9 de Agosto de 2018, mediante el cual ese **JUZGADO HA DISPUESTO** “ Declarar terminado el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía adelantado por Edificio Pie de Monte PH contra Hernando Salazar Salazar y Rosalba Díaz de Salazar por pago total de la obligación” en razón de que dicho Auto **SE ENCUENTRA PLENAMENTE EJECUTORIADO Y EN FIRME** desde el día 15 de Agosto de 2018 y en consecuencia **” HA HECHO TRANSITO A COSA JUZGADA** desde esa misma fecha.

Quinto Para todo los fines anteriores el **JUZGADO 03 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA DEBERA RECONOCER :**

1 La totalidad de los **HECHOS** en los que se fundamentan las **SOLICITUDES** que el suscrito Propietario del Apartamento 801 y Copropietario del Edificio **PIE DE MONTE PH,** en su condición de Tercero Interesado en las resultas del presente proceso y Demandado dentro de este mismo proceso, **HA PRESENTADO** al **JUZGADO 03 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA,**

2 La totalidad de las SOLICITUDES que el suscrito Propietario del Apartamento 801 y Copropietario del Edificio PIE DE MONTE PH, en su condición de Tercero Interesado en las resultas del presente proceso y Demandado dentro de este mismo proceso, HA PRESENTADO al JUZGADO 03 DE EJECUCION CIVIL, MUNICIPAL DE BOGOTA,

3 La totalidad de las PROVIDENCIAS mediante las cuales ese JUZGADO HA RESUELTO las SOLICITUDES que el suscrito Propietario del Apartamento 801 y Copropietario del Edificio PIE DE MONTE PH, en su condición de Tercero Interesado en las resultas del presente proceso y Demandado dentro de este mismo proceso, HA PRESENTADO al JUZGADO 03 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA,

4 Que SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE EJECUTORIADAS Y EN FIRME, la totalidad de las PROVIDENCIAS mediante las cuales ese JUZGADO RESOLVIO las SOLICITUDES que el suscrito Propietario del Apartamento 801 y Copropietario del Edificio PIE DE MONTE PH, en su condición de Tercero Interesado en las resultas del presente proceso y Demandado dentro de este mismo proceso, HA PRESENTADO al JUZGADO 03 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA,

5 Que SON DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO para ese JUZGADO, para el Edificio Pie de Monte PH, para la sociedad ADMINISTRAMOS PH S.A. y para su Abogada Doctora JANNETHE R. GALAVIS RAMIREZ, la totalidad de las PROVIDENCIAS mediante las cuales ese JUZGADO RESOLVIO las SOLICITUDES que el suscrito Propietario del Apartamento 801 y Copropietario del Edificio PIE DE MONTE PH, en su condición de Tercero Interesado en las resultas del presente proceso y Demandado dentro de este mismo proceso, HA PRESENTADO al JUZGADO 03 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, en razón de que dichas providencias SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE EJECUTORIADAS Y EN FIRME.

6 La existencia de la Liquidación del Credito aprobada por ese mismo Juzgado mediante el auto del 02 de Agosto de 2018 (fl 472) , que quedo debidamente ejecutoriada y en firme cuando quedo ejecutooriado y en firme el otro auto del mismo 02 de Agosto de 2018 (fl 477) mediante el cual ese Juzgado dispuso que

“ En punto a la solicitud allegada por el demandado, tenga en cuenta la liquidación aprobada en auto de la misma fecha (“ por un valor de \$8.492.589,87 a 17 de Julio de 2018)

“ Si la parte considera pertinente puede efectuar los depósitos en la cuenta del Banco Agrario N 110012041800 y código del Despacho N 110012103000”

“ No obstante lo anterior, tenga en cuenta que el art 461 del C.G. P. autoriza a la parte allegar la liquidación actualizada del crédito junto con el titulo valor que incluua el crédito y las costas, esto con el fin de solicitar la terminación del proceso”.

7 Que este Auto del 02 de Agosto de 2018 (fl 477) proferido por el Juzgado 03 de Ejecución Civil Municipal de Bogota SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE EJECUTORIADO Y EN FIRME desde el día 09 de Agosto de 2018.

8 Que como conseceuncia de lo anterior SE ENCUENTRA EN FIRME la Liquidacion del Credito aprobada por ese mismo Juzgado mediante el auto del 02 de Agosto de 2018 (fl 472) , desde el momento en el cual quedo ejecutooriado y en firme el otro auto del mismo 02 de Agosto de 2018 (fl 477) lo cual sucedió el día 09 de Agosto de 2019 y en consecuencia el Juzgado 03 de Ejecución Civil Municipal de Bogota y las partes que intervinieron en el presente proceso, ESTAN OBLIGADOS a

ESTARSE A LO RESUELTO por ese mismo Juzgado mediante los mencionados Auto del 02 de Agosto de 2018 (fls 472 y 477).

9 Que la totalidad de las PROVIDENCIAS mediante las cuales ese JUZGADO RESOLVIO las SOLICITUDES que el suscrito Propietario del Apartamiento 801 y Copropietario del Edificio PIE DE MONTE PH, en su condición de Tercero Interesado en las resultas del presente proceso y Demandado dentro de este mismo proceso, HA PRESENTADO al JUZGADO 03 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE EJECUTORIADAS Y EN FIRME desde el día 15 de Agosto de 2018, fecha en la cual quedó PLENAMENTE EJECUTORIADO Y EN FIRME el Auto del 9 de Agosto de 2018, mediante el cual JUZGADO 03 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA HA DISPUESTO “ Declarar terminado el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía adelantado por Edificio Pie de Monte PH contra Hernando Salazar Salazar y Rosalba Diaz de Salazar por pago total de la obligación”

10 Que es de OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO para el JUZGADO 03 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, para la sociedad ADMINISTRAMOS PH S.A. para el Edificio Pie de Monte PH, y para su Abogada Doctora JANNETHE R. GALAVIS RAMIREZ, lo ordenado por ese JUZGADO mediante el Auto del 9 de Agosto de 2018, mediante el cual DISPUSO “ Declarar terminado el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía adelantado por Edificio Pie de Monte PH contra Hernando Salazar Salazar y Rosalba Diaz de Salazar por pago total de la obligación”, por estar dicho Auto DEBIDAMENTE EJECUTORIADO Y EN FIRME desde el día 15 de Agosto de 2018.

11 Que, como consecuencia de todo lo anterior, a ese JUZGADO SE LE HA AGOTADO TODA COMPETENCIA PARA CONTINUAR CONOCIENDO DEL PRESENTE PROCESO a partir del día 15 de Agosto de 2018, fecha en la cual QUEDO PLENAMENTE EJECUTORIADO Y EN FIRME el Auto del 9 de Agosto de 2018, mediante el cual ese JUZGADO HA DISPUESTO “ Declarar terminado el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía adelantado por Edificio Pie de Monte PH contra Hernando Salazar Salazar y Rosalba Diaz de Salazar por pago total de la obligación”, HACIENDO TRANSITO A COSA JUZGADA desde esa misma fecha.

12 Que el artículo 302 del CGP en relación con la Ejecutoria de las providencias proferidas dentro de los procesos judiciales establece que:

“Las providencias proferidas en audiencia adquieren ejecutoria una vez notificadas, cuando no sean impugnadas o no admitan recursos. (...)

“Las que fueran proferidas por fuera de audiencia quedan ejecutifiadas tres (3) días, después de notificadas, cuando carecen de recursos o han vencido los términos sin haberse interpuesto los recursos que fueren procedentes (...)

13 Que dentro del termino de ejecutoria del Auto del 9 de Agosto de 2018, mediante el cual ese JUZGADO HA DISPUESTO “ Declarar terminado el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía adelantado por Edificio Pie de Monte PH contra Hernando Salazar Salazar y Rosalba Diaz de Salazar por pago total de la obligación” que se vencio del día 15 de Agosto de 2018, sin que contra dicho auto se hubiera interpuesto ninguno de los recursos que fueron procedentes,

14 Que como consecuencia de lo anterior el Auto del 9 de Agosto de 2018, mediante el cual ese JUZGADO HA DISPUESTO “ Declarar terminado el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía adelantado por Edificio Pie de Monte PH contra Hernando Salazar Salazar y Rosalba Diaz de

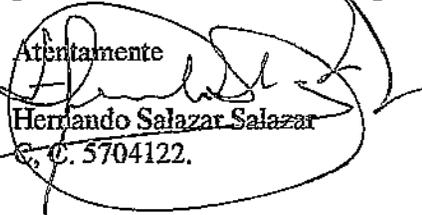
Salazar por pago total de la obligación”, **QUEDO PLENAMENTE EJECUTORIADO Y EN FIRME HACIENDO TRANSITO A COSA JUZGADA** desde el día 15 de Agosto de 2018..

15 Que de conformidad con lo establecido por los Principios Generales de Derecho, consagrados por el artículo 230 de la Constitución Nacional, **NO LE ESTA PERMITIDO al JUZGADO 03 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA:**

15.1 **ALEGAR UNA INEXISTENTE NEGLIGENCIA PROPIA**, para **NEGARSE A DAR PLENO Y ESTRICTO CUMPLIMIENTO** a lo **ORDENADO** por ese mismo **JUZGADO** mediante el Auto del 9 de Agosto de 2018, por el cual **DISPUSO** “ Declarar terminado el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía adelantado por el **Edificio Pie de Monte PH** contra **Hernando Salazar Salazar y Rosalba Diaz de Salazar** por pago total de la obligación”, que se **ENCUENTRA DEBIDAMENTE EJECUTORIADO Y EN FIRME** desde el día 15 de Agosto de 2018, y haber **HECHO TRANSITO A COSA JUZGADA**, desde esa misma fecha.

15.2 **CONTINUAR RESOLVIENDO** lo que le **SOLICITA FRAUDULENTAMENTE** la parte Demandante, **A SABIENDAS** que a ese **JUZGADO SE LE HA AGOTADO TODA COMPETENCIA PARA CONTINUAR CONOCIENDO DEL PRESENTE PROCESO** desde el día 15 de Agosto de 2018, fecha en la cual **QUEDO PLENAMENTE EJECUTORIADO Y EN FIRME** el Auto del 9 de Agosto de 2018, mediante el cual ese **JUZGADO HA DISPUESTO** “ Declarar terminado el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía adelantado por **Edificio Pie de Monte PH** contra **Hernando Salazar Salazar y Rosalba Diaz de Salazar** por pago total de la obligación”, **HACIENDO TRANSITO A COSA JUZGADA** desde esa misma fecha, 15 de Agosto de 2018. .

Finalmente, y con el debido respeto, me permito **PRECISAR** al **JUZGADO 03 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**, que el hecho de reiterara ese juzgado el presente **RESPETUOSO RECLAMO EN NINGUN CASO IMPLICA** que le este reconociendo competencia a ese **JUZGADO** para continuar conociendo del presente proceso.

Atentamente

Hernando Salazar Salazar
C. C. 5704122.



32-31
15 1072

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 9 de agosto de 2018

Ref. Ejecutivo (J. 067 CM) 2015 – 01329

Atendiendo la petición presentada por el señor demandado la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 2º del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía adelantado por Edificio Pie de Monte P.H contra Hernando Salazar Salazar y Rosalba Díaz de Salazar por pago total de la obligación hasta las cuotas causadas al 31 de diciembre de 2017¹.

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Oficiese.

3. Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte pasiva. Déjense las constancias respectivas.

4. Entréguese a la parte ejecutante los dineros hasta la suma de las liquidaciones aprobadas.

5. Cumplido lo anterior ARCHIVÉSE el expediente.

Notifíquese,

NÉSTOR ANDRÉS VILLAMARÍN DÍAZ

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
10/08/2018. Por anotación en estado N° 139 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am.

JAIRO HERNÁNDEZ BENAVIDES GALVIS

¹ Ver autos de agosto 2 de 2018, folios del 472 al 477 de la presente encuadernación.



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Consejo Superior
de la Judicatura

Desde	Hasta	Días	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo	Saldo Interés	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
30/07/2013	31/07/2013	2	30,51	30,51	30,51	0,07%	\$ 507.135,00	\$ 507.135,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 740,21	\$ 740,21	\$ 0,00	\$ 507.875,21
01/08/2013	29/08/2013	29	30,51	30,51	30,51	0,07%	\$ 0,00	\$ 507.135,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 10.733,10	\$ 11.473,31	\$ 0,00	\$ 518.608,31
30/08/2013	30/08/2013	1	30,51	30,51	30,51	0,07%	\$ 523.000,00	\$ 1.030.135,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 751,79	\$ 12.225,11	\$ 0,00	\$ 1.042.360,11
31/08/2013	31/08/2013	1	30,51	30,51	30,51	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.030.135,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 751,79	\$ 12.976,90	\$ 0,00	\$ 1.043.111,90
01/09/2013	29/09/2013	29	30,51	30,51	30,51	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.030.135,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 21.801,97	\$ 34.778,87	\$ 0,00	\$ 1.064.913,87
30/09/2013	30/09/2013	1	30,51	30,51	30,51	0,07%	\$ 523.000,00	\$ 1.553.135,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.133,48	\$ 35.912,34	\$ 0,00	\$ 1.589.047,34
01/10/2013	29/10/2013	29	29,775	29,775	29,775	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.553.135,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 32.173,41	\$ 68.085,76	\$ 0,00	\$ 1.621.220,76
30/10/2013	30/10/2013	1	29,775	29,775	29,775	0,07%	\$ 523.000,00	\$ 2.076.135,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.483,01	\$ 69.568,77	\$ 0,00	\$ 2.145.703,77
31/10/2013	31/10/2013	1	29,775	29,775	29,775	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.076.135,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.483,01	\$ 71.051,79	\$ 0,00	\$ 2.147.186,79
01/11/2013	29/11/2013	29	29,775	29,775	29,775	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.076.135,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 43.007,43	\$ 114.059,22	\$ 0,00	\$ 2.190.194,22
30/11/2013	30/11/2013	1	29,775	29,775	29,775	0,07%	\$ 523.000,00	\$ 2.599.135,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.856,60	\$ 115.915,82	\$ 0,00	\$ 2.715.050,82
01/12/2013	29/12/2013	29	29,775	29,775	29,775	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.599.135,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 53.841,45	\$ 169.757,27	\$ 0,00	\$ 2.768.892,27
30/12/2013	30/12/2013	1	29,775	29,775	29,775	0,07%	\$ 523.000,00	\$ 3.122.135,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.230,19	\$ 171.987,46	\$ 0,00	\$ 3.294.122,46
31/12/2013	31/12/2013	1	29,775	29,775	29,775	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.122.135,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.230,19	\$ 174.217,65	\$ 0,00	\$ 3.296.352,65
01/01/2014	29/01/2014	29	29,475	29,475	29,475	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.122.135,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 64.100,96	\$ 238.318,61	\$ 0,00	\$ 3.360.453,61
30/01/2014	30/01/2014	1	29,475	29,475	29,475	0,07%	\$ 523.000,00	\$ 3.645.135,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.580,65	\$ 240.899,26	\$ 0,00	\$ 3.886.034,26
31/01/2014	31/01/2014	1	29,475	29,475	29,475	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.645.135,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.580,65	\$ 243.479,90	\$ 0,00	\$ 3.888.614,90
01/02/2014	27/02/2014	27	29,475	29,475	29,475	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.645.135,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 69.677,45	\$ 313.157,35	\$ 0,00	\$ 3.958.292,35
28/02/2014	28/02/2014	1	29,475	29,475	29,475	0,07%	\$ 523.000,00	\$ 4.168.135,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.950,91	\$ 316.108,27	\$ 0,00	\$ 4.484.243,27
01/03/2014	29/03/2014	29	29,475	29,475	29,475	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.168.135,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 85.576,52	\$ 401.684,79	\$ 0,00	\$ 4.569.819,79
30/03/2014	30/03/2014	1	29,475	29,475	29,475	0,07%	\$ 523.000,00	\$ 4.691.135,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.321,18	\$ 405.005,97	\$ 0,00	\$ 5.096.140,97
31/03/2014	31/03/2014	1	29,475	29,475	29,475	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.691.135,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.321,18	\$ 408.327,16	\$ 0,00	\$ 5.099.462,16
01/04/2014	29/04/2014	29	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.691.135,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 96.227,87	\$ 504.555,03	\$ 0,00	\$ 5.195.690,03
30/04/2014	30/04/2014	1	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 523.000,00	\$ 5.214.135,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.688,14	\$ 508.243,17	\$ 0,00	\$ 5.722.378,17
01/05/2014	30/05/2014	30	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.214.135,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 110.644,16	\$ 618.887,32	\$ 0,00	\$ 5.833.022,32
31/05/2014	31/05/2014	1	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 547.000,00	\$ 5.761.135,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.075,05	\$ 622.962,38	\$ 0,00	\$ 6.384.097,38
01/06/2014	29/06/2014	29	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.761.135,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 118.176,47	\$ 741.138,84	\$ 0,00	\$ 6.502.273,84
30/06/2014	30/06/2014	1	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 547.000,00	\$ 6.308.135,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.461,96	\$ 745.600,81	\$ 0,00	\$ 7.053.735,81
01/07/2014	30/07/2014	30	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.308.135,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 132.052,05	\$ 877.652,86	\$ 0,00	\$ 7.185.787,86
31/07/2014	31/07/2014	1	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 547.000,00	\$ 6.855.135,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.783,42	\$ 882.436,28	\$ 0,00	\$ 7.737.571,28
01/08/2014	30/08/2014	30	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.855.135,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 143.502,74	\$ 1.025.939,01	\$ 0,00	\$ 7.881.074,01
31/08/2014	31/08/2014	1	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 547.000,00	\$ 7.402.135,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.165,11	\$ 1.031.104,13	\$ 0,00	\$ 8.433.239,13
01/09/2014	29/09/2014	29	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.402.135,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 149.788,31	\$ 1.180.892,44	\$ 0,00	\$ 8.583.027,44
30/09/2014	30/09/2014	1	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 547.000,00	\$ 7.949.135,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.546,80	\$ 1.186.439,24	\$ 0,00	\$ 9.135.574,24
01/10/2014	30/10/2014	30	28,755	28,755	28,755	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.949.135,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 165.186,54	\$ 1.351.625,78	\$ 0,00	\$ 9.300.760,78
31/10/2014	31/10/2014	1	28,755	28,755	28,755	0,07%	\$ 1.161.000,00	\$ 9.110.135,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.310,42	\$ 1.357.936,20	\$ 0,00	\$ 10.468.071,20
01/11/2014	29/11/2014	29	28,755	28,755	28,755	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.110.135,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 183.002,21	\$ 1.540.938,41	\$ 0,00	\$ 10.651.073,41
30/11/2014	30/11/2014	1	28,755	28,755	28,755	0,07%	\$ 1.161.000,00	\$ 10.271.135,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.114,62	\$ 1.548.053,04	\$ 0,00	\$ 11.819.188,04
01/12/2014	30/12/2014	30	28,755	28,755	28,755	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.271.135,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 213.438,73	\$ 1.761.491,76	\$ 0,00	\$ 12.032.626,76
31/12/2014	31/12/2014	1	28,755	28,755	28,755	0,07%	\$ 1.161.000,00	\$ 11.432.135,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.918,83	\$ 1.769.410,59	\$ 0,00	\$ 13.201.545,59
01/01/2015	30/01/2015	30	28,815	28,815	28,815	0,07%	\$ 0,00	\$ 11.432.135,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 238.002,89	\$ 2.007.413,48	\$ 0,00	\$ 13.439.548,48
31/01/2015	31/01/2015	1	28,815	28,815	28,815	0,07%	\$ 547.000,00	\$ 11.979.135,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 8.313,03	\$ 2.015.726,50	\$ 0,00	\$ 13.994.861,50
01/02/2015	27/02/2015	27	28,815	28,815	28,815	0,07%	\$ 0,00	\$ 11.979.135,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 224.451,68	\$ 2.240.178,18	\$ 0,00	\$ 14.219.313,18
28/02/2015	28/02/2015	1	28,815	28,815	28,815	0,07%	\$ 547.000,00	\$ 12.526.135,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 8.692,62	\$ 2.248.870,80	\$ 0,00	\$ 14.775.005,80
01/03/2015	30/03/2015	30	28,815	28,815	28,815	0,07%	\$ 0,00	\$ 12.526.135,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 260.778,61	\$ 2.509.649,41	\$ 0,00	\$ 15.035.784,41
31/03/2015	31/03/2015	1	28,815	28,815	28,815	0,07%	\$ 572.000,00	\$ 13.098.135,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 9.089,56	\$ 2.518.738,98	\$ 0,00	\$ 15.616.873,98
01/04/2015	29/04/2015	29	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 13.098.135,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 265.535,84	\$ 2.784.274,82	\$ 0,00	\$ 15.882.409,82
30/04/2015	30/04/2015	1	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 572.000,00	\$ 13.670.135,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 9.556,27	\$ 2.793.831,09	\$ 0,00	\$ 16.463.966,09
01/05/2015	30/05/2015	30	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 13.670.135,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 286.688,16	\$ 3.080.519,25	\$ 0,00	\$ 16.750.654,25

1073



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha Inicio	Fecha Fin	Cantidad	Saldo Inicial	Saldo Final	Saldo Inicial	Saldo Final	Tasa	Saldo Inicial	Saldo Final	Saldo Inicial	Saldo Final	Saldo Inicial	Saldo Final	Saldo Inicial	Saldo Final
31/05/2015	31/05/2015	1	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 572.000,00	\$ 14.242.135,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 9.956,14	\$ 3.090.475,38	\$ 0,00	\$ 17.332.610,38	
01/06/2015	29/06/2015	29	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 14.242.135,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 288.727,92	\$ 3.379.203,31	\$ 0,00	\$ 17.621.338,31	
30/06/2015	30/06/2015	1	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 572.000,00	\$ 14.814.135,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 10.356,00	\$ 3.389.559,31	\$ 0,00	\$ 18.203.694,31	
01/07/2015	30/07/2015	30	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$ 0,00	\$ 14.814.135,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 309.121,15	\$ 3.698.680,45	\$ 0,00	\$ 18.512.815,45	
31/07/2015	31/07/2015	1	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$ 572.000,00	\$ 15.386.135,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 10.701,90	\$ 3.709.382,35	\$ 0,00	\$ 19.095.517,35	
01/08/2015	19/08/2015	19	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.386.135,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 203.336,01	\$ 3.912.718,36	\$ 0,00	\$ 19.298.853,36	
20/08/2015	20/08/2015	1	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.386.135,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 10.701,90	\$ 3.923.420,26	\$ 10.000.000,00	\$ 9.309.555,26	
21/08/2015	30/08/2015	10	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.309.555,26	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 64.753,03	\$ 64.753,03	\$ 0,00	\$ 9.374.308,29	
31/08/2015	31/08/2015	1	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$ 572.000,00	\$ 9.881.555,26	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.873,16	\$ 71.626,19	\$ 0,00	\$ 9.953.181,45	
01/09/2015	29/09/2015	29	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.881.555,26	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 199.321,65	\$ 270.947,84	\$ 0,00	\$ 10.152.503,10	
30/09/2015	30/09/2015	1	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$ 572.000,00	\$ 10.453.555,26	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.271,02	\$ 278.218,86	\$ 0,00	\$ 10.731.774,11	
01/10/2015	30/10/2015	30	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.453.555,26	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 218.830,67	\$ 497.049,52	\$ 0,00	\$ 10.950.604,78	
31/10/2015	31/10/2015	1	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 572.000,00	\$ 11.025.555,26	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.693,49	\$ 504.743,01	\$ 0,00	\$ 11.530.298,27	
01/11/2015	29/11/2015	29	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 11.025.555,26	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 223.111,20	\$ 727.854,22	\$ 0,00	\$ 11.753.409,48	
30/11/2015	30/11/2015	1	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 572.000,00	\$ 11.597.555,26	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 8.092,62	\$ 735.946,84	\$ 0,00	\$ 12.333.502,10	
01/12/2015	29/12/2015	29	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 11.597.555,26	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 234.886,10	\$ 970.632,94	\$ 0,00	\$ 12.568.188,20	
30/12/2015	30/12/2015	1	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 572.000,00	\$ 12.169.555,26	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 8.491,76	\$ 979.124,70	\$ 0,00	\$ 13.148.679,95	
31/12/2015	31/12/2015	1	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 12.169.555,26	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 8.491,76	\$ 987.616,45	\$ 0,00	\$ 13.157.171,71	
01/01/2016	30/01/2016	30	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$ 0,00	\$ 12.169.555,26	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 258.818,23	\$ 1.246.434,69	\$ 0,00	\$ 13.415.989,95	
31/01/2016	31/01/2016	1	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$ 572.000,00	\$ 12.741.555,26	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 9.032,78	\$ 1.255.467,46	\$ 0,00	\$ 13.997.022,72	
01/02/2016	27/02/2016	27	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$ 0,00	\$ 12.741.555,26	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 243.885,01	\$ 1.499.352,48	\$ 0,00	\$ 14.240.907,74	
28/02/2016	28/02/2016	1	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$ 652.000,00	\$ 13.393.555,26	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 9.495,00	\$ 1.508.847,47	\$ 0,00	\$ 14.902.402,73	
29/02/2016	29/02/2016	1	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$ 0,00	\$ 13.393.555,26	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 9.495,00	\$ 1.518.342,47	\$ 0,00	\$ 14.911.897,73	
01/03/2016	30/03/2016	30	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$ 0,00	\$ 13.393.555,26	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 284.849,88	\$ 1.803.192,34	\$ 0,00	\$ 15.196.747,60	
31/03/2016	31/03/2016	1	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$ 612.000,00	\$ 14.005.555,26	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 9.928,86	\$ 1.813.121,20	\$ 0,00	\$ 15.818.676,46	
01/04/2016	29/04/2016	29	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$ 0,00	\$ 14.005.555,26	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 298.973,01	\$ 2.112.094,21	\$ 0,00	\$ 16.117.649,47	
30/04/2016	30/04/2016	1	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$ 612.000,00	\$ 14.617.555,26	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 10.759,90	\$ 2.122.854,11	\$ 0,00	\$ 16.740.409,37	
01/05/2016	30/05/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$ 0,00	\$ 14.617.555,26	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 322.797,12	\$ 2.445.651,23	\$ 0,00	\$ 17.063.206,49	
31/05/2016	31/05/2016	1	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$ 612.000,00	\$ 15.229.555,26	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 11.210,39	\$ 2.456.861,62	\$ 0,00	\$ 17.686.416,88	
01/06/2016	29/06/2016	29	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.229.555,26	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 325.101,42	\$ 2.781.963,04	\$ 0,00	\$ 18.011.518,30	
30/06/2016	30/06/2016	1	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$ 612.000,00	\$ 15.841.555,26	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 11.660,88	\$ 2.793.623,93	\$ 0,00	\$ 18.635.179,18	
01/07/2016	30/07/2016	30	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 15.841.555,26	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 361.725,42	\$ 3.155.349,34	\$ 0,00	\$ 18.996.904,60	
31/07/2016	31/07/2016	1	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 612.000,00	\$ 16.453.555,26	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 12.523,33	\$ 3.167.872,67	\$ 0,00	\$ 19.621.427,93	
01/08/2016	30/08/2016	30	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 16.453.555,26	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 375.699,80	\$ 3.543.572,47	\$ 0,00	\$ 19.997.127,73	
31/08/2016	31/08/2016	1	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 612.000,00	\$ 17.065.555,26	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 12.989,14	\$ 3.556.561,61	\$ 0,00	\$ 20.622.116,87	
01/09/2016	29/09/2016	29	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 17.065.555,26	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 376.685,04	\$ 3.933.246,66	\$ 0,00	\$ 20.998.801,91	
30/09/2016	30/09/2016	1	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 612.000,00	\$ 17.677.555,26	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.454,95	\$ 3.946.701,61	\$ 0,00	\$ 21.624.256,87	
01/10/2016	30/10/2016	30	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 17.677.555,26	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 414.348,58	\$ 4.361.050,19	\$ 0,00	\$ 22.038.605,45	
31/10/2016	31/10/2016	1	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 612.000,00	\$ 18.289.555,26	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 14.289,78	\$ 4.375.339,97	\$ 0,00	\$ 22.664.895,23	
01/11/2016	29/11/2016	29	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 18.289.555,26	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 414.403,62	\$ 4.789.743,58	\$ 0,00	\$ 23.079.298,84	
30/11/2016	30/11/2016	1	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 612.000,00	\$ 18.901.555,26	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 14.767,94	\$ 4.804.511,53	\$ 0,00	\$ 23.706.086,78	
01/12/2016	30/12/2016	30	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 18.901.555,26	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 443.038,22	\$ 5.247.549,74	\$ 0,00	\$ 24.149.105,00	
31/12/2016	31/12/2016	1	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 612.000,00	\$ 19.513.555,26	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 15.246,10	\$ 5.262.795,84	\$ 0,00	\$ 24.776.351,10	
01/01/2017	30/01/2017	30	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 19.513.555,26	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 463.707,26	\$ 5.726.503,10	\$ 0,00	\$ 25.240.058,36	
31/01/2017	31/01/2017	1	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 612.000,00	\$ 20.125.555,26	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 15.941,68	\$ 5.742.444,78	\$ 0,00	\$ 25.868.000,04	
01/02/2017	01/02/2017	1	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 20.125.555,26	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 15.941,68	\$ 5.758.386,46	\$ 20.000.000,00	\$ 5.893.941,72	
02/02/2017	27/02/2017	26	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 5.883.941,72	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 121.179,16	\$ 121.179,16	\$ 0,00	\$ 6.005.120,88	
28/02/2017	28/02/2017	1	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 612.000,00	\$ 6.495.941,72	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.145,51	\$ 126.324,67	\$ 0,00	\$ 6.622.266,39	
01/03/2017	30/03/2017	30	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 6.495.941,72	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 154.365,28	\$ 280.689,95	\$ 0,00	\$ 6.776.631,37	
31/03/2017	31/03/2017	1	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 1.048.000,00	\$ 7.543.941,72	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.675,64	\$ 286.665,59	\$ 0,00	\$ 7.830.607,61	
01/04/2017	29/04/2017	29	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 7.543.941,72	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 173.226,22	\$ 459.891,80	\$ 0,00	\$ 8.003.833,53	

17
1075



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Consejo Superior
de la Judicatura

30/04/2017	30/04/2017	1	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 655.000,00	\$ 8.198.941,72	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.491,95	\$ 466.383,75	\$ 0,00	\$ 8.665.325,48
01/05/2017	29/05/2017	29	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 8.198.941,72	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 188.266,52	\$ 654.650,27	\$ 0,00	\$ 8.853.591,99
30/05/2017	30/05/2017	1	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 655.000,00	\$ 8.853.941,72	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.010,58	\$ 661.660,85	\$ 0,00	\$ 9.515.602,57
31/05/2017	31/05/2017	1	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 307.000,00	\$ 9.160.941,72	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.253,66	\$ 668.914,52	\$ 0,00	\$ 9.829.856,24
01/06/2017	31/05/2017	0	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 9.160.941,72	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 668.914,52	\$ 0,00	\$ 9.829.856,24
01/06/2017	29/06/2017	29	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 9.160.941,72	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 210.356,25	\$ 879.270,76	\$ 0,00	\$ 10.040.212,48
30/06/2017	30/06/2017	1	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 655.000,00	\$ 9.815.941,72	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.772,29	\$ 887.043,06	\$ 0,00	\$ 10.702.984,78
01/07/2017	29/07/2017	29	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 9.815.941,72	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 222.320,96	\$ 1.109.364,02	\$ 0,00	\$ 10.925.305,74
30/07/2017	30/07/2017	1	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 655.000,00	\$ 10.470.941,72	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 8.177,79	\$ 1.117.541,81	\$ 0,00	\$ 11.588.483,54
31/07/2017	31/07/2017	1	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 10.470.941,72	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 8.177,79	\$ 1.125.719,61	\$ 0,00	\$ 11.596.661,33
01/08/2017	29/08/2017	29	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 10.470.941,72	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 237.166,04	\$ 1.362.875,65	\$ 0,00	\$ 11.833.817,37
30/08/2017	30/08/2017	1	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 655.000,00	\$ 11.125.941,72	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 8.689,35	\$ 1.371.564,99	\$ 0,00	\$ 12.497.506,72
31/08/2017	31/08/2017	1	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 11.125.941,72	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 8.689,35	\$ 1.380.254,34	\$ 0,00	\$ 12.506.196,06
01/09/2017	29/09/2017	29	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 11.125.941,72	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 251.991,11	\$ 1.632.245,45	\$ 0,00	\$ 12.758.187,18
30/09/2017	30/09/2017	1	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 655.000,00	\$ 11.780.941,72	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 9.200,90	\$ 1.641.446,36	\$ 0,00	\$ 13.422.388,08
01/10/2017	29/10/2017	29	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$ 0,00	\$ 11.780.941,72	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 256.014,17	\$ 1.899.460,52	\$ 0,00	\$ 13.680.402,25
30/10/2017	30/10/2017	1	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$ 655.000,00	\$ 12.435.941,72	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 9.391,70	\$ 1.908.852,22	\$ 0,00	\$ 14.344.793,95
31/10/2017	31/10/2017	1	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$ 0,00	\$ 12.435.941,72	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 9.391,70	\$ 1.918.243,93	\$ 0,00	\$ 14.354.185,65
01/11/2017	29/11/2017	29	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$ 0,00	\$ 12.435.941,72	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 270.217,62	\$ 2.188.461,54	\$ 0,00	\$ 14.624.403,26
30/11/2017	30/11/2017	1	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$ 655.000,00	\$ 13.090.941,72	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 9.808,62	\$ 2.198.270,16	\$ 0,00	\$ 15.289.211,88
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 13.090.941,72	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 301.652,00	\$ 2.499.922,16	\$ 0,00	\$ 15.590.863,88
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 13.090.941,72	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 300.633,51	\$ 2.800.555,67	\$ 0,00	\$ 15.891.497,39
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$ 0,00	\$ 13.090.941,72	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 275.214,62	\$ 3.075.770,29	\$ 0,00	\$ 16.166.712,01
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$ 0,00	\$ 13.090.941,72	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 300.506,13	\$ 3.376.276,42	\$ 0,00	\$ 16.467.218,14
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$ 0,00	\$ 13.090.941,72	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 288.344,07	\$ 3.664.620,49	\$ 0,00	\$ 16.755.562,21
01/05/2018	09/05/2018	9	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$ 0,00	\$ 13.090.941,72	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 86.354,92	\$ 3.750.975,41	\$ 0,00	\$ 16.841.917,13
10/05/2018	10/05/2018	1	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$ 0,00	\$ 13.090.941,72	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 9.594,99	\$ 3.760.570,40	\$ 7.444.000,00	\$ 9.407.512,12
11/05/2018	14/05/2018	4	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.407.512,12	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 27.580,90	\$ 27.580,90	\$ 0,00	\$ 9.435.093,02
15/05/2018	15/05/2018	1	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.407.512,12	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.895,23	\$ 34.476,13	\$ 694.000,00	\$ 8.747.988,25
16/05/2018	31/05/2018	16	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.747.988,25	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 102.589,25	\$ 102.589,25	\$ 0,00	\$ 8.850.577,50
01/06/2018	13/06/2018	13	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.747.988,25	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 82.780,52	\$ 185.369,77	\$ 0,00	\$ 8.933.358,01
14/06/2018	14/06/2018	1	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.747.988,25	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.367,73	\$ 191.737,50	\$ 645.000,00	\$ 8.294.725,74
15/06/2018	30/06/2018	16	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.294.725,74	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 96.604,78	\$ 96.604,78	\$ 0,00	\$ 8.391.330,52
01/07/2018	17/07/2018	17	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.294.725,74	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 101.529,35	\$ 198.134,12	\$ 0,00	\$ 8.492.859,87

Capital	\$ 507.135,00
Cap Adicionados	\$ 32.902.000,00
Total Capital	\$ 33.409.135,00
Total Inte plazo	\$ 0,00
Total Int Mora	\$ 13.866.724,87
Total a pagar	\$ 47.275.859,87
- Abonos	\$ 38.783.000,00
Neto a pagar	\$ 8.492.859,87



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 15 OCT 2020 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 110
del el cual sobre a partir del 16 OCT 2020
y vence el 20 OCT 2020

Secretaria.

18

1074